

*Palabras del académico Presidente
Dr. Segundo V. Linares Quintana*

Señores académicos y familiares del académico doctor Luis Carlos Cabral:

Cumpliendo con un elemental deber de gratitud, de afecto y, por sobre todas las cosas, de estricta justicia, la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas que me honro en presidir, cierra su sesión ordinaria de hoy rindiendo merecido homenaje a la memoria del doctor Luis Carlos Cabral, que fuera miembro ilustre de la Corporación, Maestro eminente del Derecho, auténtico Ciudadano de la República y muy querido amigo.

Bien el doctor Juan Carlos Rébora, prestigioso jurisconsulto que también honrara a nuestra Institución, ocupando con particular brillo otro de sus sitials, al hablar en el homenaje a Carlos Pellegrini con motivo del centenario de su nacimiento, decía: "Las raíces de la piedad, loado sea Dios, no se han petrificado en los corazones argentinos. La devoción filial, loado sea Dios, florece y vuelve a florecer, a pesar de todo, en las generaciones sucesivas. Las leyes de la vida, loado sea también el hombre, consolidan el presente en el pasado, el nieto en el abuelo, el adicto en el prócer, la obra en el creador. Las raíces de la piedad están vivas y sostienen con su savia el simbólico ciprés, cuyas hojas no caducan con las nieblas del otoño, ni se desprenden tampoco al pasar la sudestada".

Señoras y señores:

Permítaseme ahora que conceda el uso de la palabra al académico doctor Alberto Rodríguez Varela, a quien la Corporación ha comisionado para que con sus reconocidas autoridad y elocuencia pronuncie el discurso de homenaje al ilustre colega físicamente desaparecido pero que en espíritu tendremos siempre por presente.

EVOCACION DE LUIS CARLOS CABRAL

Por el académico DR. ALBERTO RODRÍGUEZ VARELA

El 26 de octubre de 1983 Luis Carlos Cabral se incorporó a esta Academia. Tenía entonces 64 años. Había vivido con intensidad, cultivando su inteligencia y ejercitando su férrea voluntad a lo largo de una trayectoria ejemplar. Fue recibido por el doctor Horacio A. García Belsunce, quien en su discurso reseñó la actividad cumplida por el nuevo académico y los actos definitorios que lo identificaban como hombre de pensamiento y acción. Porque Cabral nunca pretendió ser un doctrinario encerrado en una torre de marfil ni tampoco un hiperactivo prescindente del estudio, la reflexión y la meditación.

Su prolongada y fecunda actuación en la administración de justicia la inició a los 17 años. Se desempeñó en la Procuración General de la Nación y en 1958 asumió como Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional. Actuó en este Tribunal durante ocho años. Demostró grandes condiciones como magistrado judicial. Su nombre era sinónimo de rectitud y corrección. Todos, y especialmente sus colegas, al igual que los funcionarios, empleados y litigantes, lo observaban con respeto y admiración.

En 1958, a propuesta de Sebastián Soler, fue nombrado por el Ministro Luis R. Mac Kay Secretario "ad-hoc" de la reforma penal dispuesta por Decreto 7292/58. Veinte años después fue coautor con el mismo Soler y los doctores Eduardo Aguirre Obarrio y Luis María Rizzi del proyecto de Código Penal presentado el 6 de noviembre de 1979.

Se desempeñó, también, como Miembro de la Sección Argentina para la redacción del Código Penal Tipo de América Latina, e integró el Consejo Consultivo de la International Law Association.

En 1966 fue nombrado Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Tengo muy presente su actuación porque tuve el privilegio de desempeñarme en esos años como Secretario Letrado del Alto Tribunal, integrado entonces por grandes jueces como Eduardo Ortiz Basualdo, Marco Aurelio Risolía, Roberto Chute, José Bidau y Margarita Argúas, y por un Procurador General de los quilates de Eduardo Marquardt. He sido testigo de la transparencia y discreción con que entonces se desenvolvía la Corte Suprema, demostrando en toda circunstancia una independencia ejemplar. No obstante existir un Ejecutivo de facto, el tribunal actuó como lo hubiera hecho en cualquier período de jure, sin que nadie se hubiera atrevido nunca -por la personalidad de sus jueces- a insinuar ninguna presión que afectara su decoro e imparcialidad.

En 1973 volvió al llano y, aun cuando pudo replegarse para disfrutar de un descanso que nadie le habría cuestionado, prefirió permanecer vigilante del acontecer nacional, en tiempos en que la discordia entre los argentinos alcanzó extremos demenciales.

Cuando muchos tuvieron miedo, en medio de la balacera y de los atentados, Cabral se mantuvo enhiesto, sin arrodillarse ante la nueva barbarie. En 1976 se le ofreció el Decanato de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, en la que se había graduado a los 25 años y en la que se desempeñaba como Profesor Ordinario Titular de Derecho Penal. Otros, tal vez, habrían vacilado. A su predecesor un grupo terrorista le había puesto una bomba que destruyó la sede de su estudio jurídico. Eran tiempos muy duros y sobre vastos sectores se había desatado una verdadera epidemia de miedo. Pero Cabral no tuvo temor. Recuerdo la serenidad con que me explicó las razones de su aceptación, que ponían de relieve su

coraje sin alardes. Fue así Decano y después Rector en esos años difíciles. Desinteligencias con el entonces Ministro de Educación lo llevaron, en 1978, a alejarse de la conducción universitaria.

Permaneció, no obstante, dispuesto a continuar sirviendo a su país, como Miembro del Tribunal de Enjuiciamiento para los Jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y, finalmente, como Fiscal General de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas. Su nombramiento en este cargo fue una definición. Todos sabían que Cabral sería implacable frente a cualquier transgresión, sin hacer acepción de personas, porque nadie discutía que se trataba de un incorruptible integral. Lamentablemente se alejó del cargo precisamente en vísperas de incorporarse a nuestra Academia.

En la docencia universitaria dejó una marca profunda. Tanto en la Universidad de Buenos Aires, donde además de Profesor Titular fue Director de la Carrera de Abogado Especializado en Derecho Penal, como en la Pontificia Universidad Católica Argentina, sus lecciones suscitaban la admiración de sus alumnos y de muchos otros que no lo eran pero que se infiltraban en sus clases para enriquecerse con su magisterio. Tenía una capacidad expositiva formidable que lo llevaba a desarrollar en términos claros y accesibles para todos los arduos problemas de la Parte General del Derecho Penal.

Sus publicaciones fueron una prolongación de las enseñanzas que impartió en las aulas universitarias. Con Eduardo Marquardt publicó un profundo trabajo sobre *Culpabilidad y responsabilidad penal*.

Especial significación tuvieron sus estudios titulados *El ámbito de aplicación espacial de la ley penal y de los llamados efectos del delito*, *Reflexiones sobre la no exigibilidad de otra conducta* y *Ubicación histórica del principio "nullum crimen nulla poena sine lege"*. Este último debería ser leído hoy por quienes pretenden tirar por la borda el principio de legalidad y reemplazar el gobierno de la ley por la arbitrariedad de la aplicación retroactiva de las normas penales. Lo grave es que esta

descomunal heterodoxia es sostenida por algunos que inexplicablemente llevan la toga sobre sus hombros.

Su *Compendio de Derecho Penal* es acreedor a una mención especial. Es un libro de clara filiación carrariana que pone en evidencia la sólida formación filosófica de su autor. Porque Cabral no era un simple técnico del Derecho sino un verdadero jurista atento no sólo a la dimensión normativa del mundo jurídico sino también al ámbito de la realidad y a los valores objetivos y trascendentes que traducen la efectiva existencia y vigencia de un orden natural que lamentablemente el positivismo jurídico se ha empeñado en negar o desconocer.

El Derecho Penal que enseñó Cabral en la cátedra y en sus publicaciones es, pues, de carácter normativo, finalista y valorativo. Es parte del Derecho Público, cumple un rol garantizador ante cualquier exceso del Estado en materia represiva, y está construido sobre varios principios fundamentales de inexcusable observancia. En primer lugar el principio de legalidad, al que dedicó su estudio sobre el “*nullum crimen...*”; en segundo término el principio de culpabilidad que él opuso a las inquietantes tendencias contemporáneas que amenazan con enterrar, al menos parcialmente, el precepto según el cual no hay pena sin culpa, para sustituirla por formas ostensibles o larvadas de responsabilidad objetiva; en tercer lugar el principio de exterioridad, que proscribía todo intento de castigar el pensamiento humano, abandonando el *cogitationis poenam nemo patitur* del gran Ulpiano y la regla consagrada en el art. 19 de nuestra Constitución Nacional, que sustrae de la competencia de los magistrados y reserva a Dios el juicio que merezcan las acciones privadas de los hombres que no ofendan el orden y la moral pública, ni perjudiquen a ningún tercero. Finalmente, el cuarto basamento del Derecho Penal desarrollado por Cabral está conformado por las garantías que aseguran el *derecho de defensa y proscriben toda aplicación de pena sin un juicio previo anterior al hecho del proceso*, inscriptas en el artículo 18 de la Constitución Nacional.

En su *Compendio*, el autor destaca también “la importancia que reviste la *consideración filosófica* de los problemas jurídico-penales fundamentales, tales como la cuestión de la legitimidad del derecho a castigar y la del fundamento de la responsabilidad penal, sin olvidar que el verdadero sentido y alcance de toda legislación sólo puede ser aprehendido a través del conocimiento cabal de la filosofía que la inspira y de los valores que se propone tutelar”.

El gran tema que se encuentra en el trasfondo de toda la obra de Cabral es el dikeológico. Le preocupó la hermenéutica del ordenamiento positivo, pero mucho más su vinculación con la Justicia. Aun cuando su libro está especialmente dedicado a explicar los elementos que componen la definición dogmática del delito, no divorcia esta dimensión normativa de la perspectiva axiológica. Porque siguiendo a Francisco Carrara adhiere a una visión jusnaturalista y sostiene con el gran maestro toscano que “la ciencia del derecho criminal queda reconocida como un orden de razón que emana de la ley moral jurídica, preexistente a todas las leyes humanas y que obliga a los mismos legisladores”. Esta orientación jusnaturalista se muestra nítida sobre todo cuando desarrolla el concepto de antijuridicidad material; cuando fundamenta la proscripción de la analogía y la retroactividad; y cuando comenta la sentencia dictada por el Superior Tribunal de Alemania Occidental que coteja las normas vigentes bajo el régimen nacionalsocialista con los principios del orden natural. Cabral sostiene con énfasis que “la omnipotencia del legislador humano será siempre impotente frente a la naturaleza de las cosas. Por ello, no podrá jamás, por poderoso que sea, transformar en antijurídicas acciones que por su esencia son conformes a la moral; del mismo modo que no podrá tornar lícitas acciones contrarias a la conciencia moral de la humanidad”.

En la controversia que ha recorrido veinticinco siglos, en torno a la objetividad y trascendencia del orden natural, nuestro académico tuvo siempre una posición nítida. Se apartó de Protágoras, Gorgias, Pirrón, Aristipo, Maquiavelo, Hobbes,

Sorel, Marx, Lenin, Musolini, Rosenberg, Hitler, Carl Schmitt, Trotsky y Mao. Y eligió encolumnarse con Confucio, Sócrates, Sófocles, Platón, Aristóteles, Polibio, Cicerón, Agustín de Hipona, Isidoro de Sevilla, John de Salisbury, Alberto Magno, Tomás de Aquino, Dante Alighieri, Francisco de Vitoria, Juan de Mariana, Francisco Suárez, John Locke, Montesquieu, los autores de El Federalista, los redactores de la Constitución de Filadelfia, Federico Ozanam, Carlos de Montalembert, Henri de Lacordaire, Luis Sturzo, Alcides de Gasperi, y una legión de autores contemporáneos, entre los que sobresalen los Papas del último siglo, desde León XIII hasta Juan Pablo II.

Contra las corrientes subjetivistas e inmanentistas que niegan o son escépticas frente a la verdad objetiva, Cabral proclamó la existencia y vigencia del orden natural y rechazó la pretensión de reducir el mundo jurídico al ordenamiento positivo.

Esa inquietud Cabral la profundizó en su excelente ensayo titulado “Justicia y Seguridad” que publicó en el volumen *Acerca de la Justicia* junto a Tomás D. Casares, Bernardino Montejano (h) y Abelardo Rossi.

En ese trabajo negó que el derecho fuera “pura coactividad” porque en tal caso forzoso sería llegar a la conclusión de que “es derecho todo aquello que pueda ocurrírsele mandar al más fuerte, aun cuando ese mandato importara el desconocimiento de las normas éticas más arraigadas en la conciencia moral de la humanidad”. A juicio de Cabral “no parece que estuviera muy lejos de esa idea Bismarck cuando pronunció su famosa frase *Macht is Recht* (la fuerza es el derecho). Ni tampoco el jurista húngaro Somló, cuando dijo que *tiene valor la verdad incontrastable de que el poder jurídico -vale decir el Estado- puede establecer cualquier contenido jurídico*. O Bergbohm, cuando sostuvo que *la ley más infame tiene que ser reconocida como obligatoria desde el momento en que se constituye de modo formalmente correcto*.

La oposición de Cabral a estos enfoques fue frontal. Al refutarlos, sostuvo que esas “tres frases sintetizan la teoría del

positivismo jurídico expuesta del modo más desnudo, revelándolo como lo que en el fondo es: idolatría del Estado; concepción del hombre como un súbdito que no es un fin en sí mismo, sino un puro medio; negación, en suma, del valor del hombre como ser espiritual”.

A esta visión jusnaturalista la sintetiza nuestro inolvidable académico precisando algunos corolarios que operaban en su sistema como verdaderos axiomas.

Afirmaba que “la aceptación de que el hombre es una criatura de Dios, que es un ser moralmente libre y que tiene un destino trascendente, lleva por fuerza a la conclusión de que su persona debe ser respetada”.

Agregaba que, “en primer lugar, ese respeto debido a la dignidad de la condición humana impide tratar al hombre como un medio, porque el hombre es un fin en sí mismo. El hombre así considerado no puede ser utilizado como un simple instrumento para el cumplimiento de los fines del Estado, sino que por el contrario es el Estado el que debe estar estructurado de modo que le permita su más plena realización material y espiritual”.

Sostenía, asimismo, que ningún “hombre puede ser propiedad de otro hombre, ni vendidas a otros hombres su persona o su capacidad de trabajo”. Porque “el hombre es libre por naturaleza” y “debe reconcérsele la libertad de pensamiento, la libertad de conciencia y la libertad de religión”.

Además, no es compatible con esta visión jusnaturalista el empleo de torturas como medio de investigación judicial, ni la aplicación de penas si no está acreditada la culpabilidad.

Estos enunciados -a juicio de Cabral- se “hallan definitivamente incorporados al patrimonio espiritual del hombre como fruto de una ardua conquista lograda a través de milenios de dolor y de sangre”. Su vigencia remite al examen de normas trascendentes “que no se pueden borrar con un plumazo, así provenga ese plumazo del más poderoso de los gobernantes; porque son limitaciones o vallas definitivamente impuestas a la

acción del legislador humano, que éste no puede transgredir sin lesionar al propio sentido moral de la humanidad”.

Los principios de Filosofía del Derecho que Luis Cabral anticipó en su *Compendio*, en el volumen *Acerca de la Justicia* y en otros trabajos, encontraron su más explícita formulación en el discurso de incorporación a esta Academia, titulado “El Derecho y la Justicia”.

Con severas expresiones enjuició en su disertación el nihilismo ético contemporáneo, adhiriendo, con Marquardt, a una visión de la libertad que lo llevó a sostener que “la libertad no es libertad para elegir entre cualquiera de los impulsos, sino capacidad para dejarse dirigir por los valores... porque el hombre es libre cuando determina sus actos en virtud de la verdad, de la justicia y de la bondad; y, en cambio, es esclavo de sus impulsos cuando abdica de esa facultad de determinarse por el valor y se deja arrastrar por las apetencias del estrato inferior de su personalidad”.

Negó que el Derecho sea sólo el conjunto de normas coactivas y adhirió con énfasis a la idea “de que existe un orden normativo superior, supralegal e intemporal, que constituye la regla de oro mediante la cual debe medirse la legitimidad de los dictados del legislador humano”.

Su crítica al positivismo jurídico fue directa y sin rodeos. Refutó el relativismo moral de Hans Kelsen y señaló que en la perspectiva del autor de la Teoría Pura del Derecho lo único que podemos encontrar detrás de la ley positiva es la voluntad del Estado. Recordó que Kelsen había afirmado que “quien levanta el velo y no cierra los ojos, no encuentra nada más que la cabeza de la Gorgona del poder”. Y esto no es otra cosa —subraya Cabral— que sostener con Bergbohm que “*la ley más infame tiene que ser reconocida como obligatoria*”. En otras palabras, el esquema del positivismo jurídico conduce a la idolatría del Estado y a la negación del hombre como ser espiritual.

En su discurso Cabral sostuvo que “el Tercer Reich tomó el positivismo jurídico al pie de la letra” y, citando a Wolf,

recordó que “frases que hasta entonces habían sido pura especulación positivista, como aquella que afirmaba que una orden de matar a todos los niños de ojos azules podía ser válida siempre y cuando emanara de quien tuviese el poder supremo del Estado, *se transformaron en espantosa realidad*. Es que, sin lugar a dudas, la matanza de los Santos Inocentes tuvo su réplica por obra de un Herodes moderno que no vaciló, entre otras cosas, en disponer la persecución y exterminio de millones de personas por la sola razón de su origen racial”.

Destacó, también, Cabral, que la sombra del positivismo jurídico se proyecta hoy de modo inquietante sobre los países ajenos a la órbita totalitaria, como consecuencia del relativismo moral dominante, y se traduce en leyes permisivas del aborto, la eutanasia, el uso de drogas alienantes, y otras prácticas que suponen un absoluto desconocimiento del valor de la vida humana.

Las atrocidades cometidas por los totalitarismos, dándole forma de ley a sus iniquidades, condujo, como reacción, al resurgimiento de diversas versiones del jusnaturalismo. Recuerda Cabral que numerosos filósofos del Derecho abandonaron después de la segunda guerra mundial el positivismo jurídico y el relativismo moral para sostener con Radbruch que “la ciencia del derecho debe reflexionar nuevamente sobre la milenaria sabiduría que afirma que existe un derecho superior a la ley, un derecho natural, un derecho divino, un derecho racional, según el cual la injusticia es siempre injusticia aun cuando se la vacíe en las formas de una ley”.

Añade Cabral, en su frontal crítica a Kelsen, que éste podrá sostener que la “afirmación de que debe darse a cada uno lo suyo es una ‘fórmula vacía’, y que supuestamente permenece sin respuesta la cuestión decisiva acerca de qué es el bien y qué es el mal. Pero yo sé -responde nuestro académico-, sin la menor duda, que el fratricidio cometido por Caín está mal, constituye un acto injusto y es un crimen que la humanidad ha condenado y

condenará para siempre, tal cual ha repudiado y repudia, sin excepción, la traición de Judas”.

Con palabras de Tocqueville, Cabral rubricó su tesis afirmando que “la aspiración de realizar la justicia es –junto con la coactividad- una nota consustancial de la idea de derecho, porque en última instancia *un orden sin justicia es, no más y no menos, que la barbarie misma*”.

En la parte final de su discurso, Cabral se sintió obligado a explicar las razones por las que había elegido un tema aparentemente tan trillado. “Lo elegí -dijo- porque me encuentro en las postrimerías de mi ya larga carrera de profesor universitario, y la experiencia me ha demostrado que, en la actualidad, la enseñanza del Derecho se ha ido tecnificando cada día más con un olvido casi generalizado de los grandes temas jurídicos: *entre ellos, precisamente, el de la justicia a que deben apuntar las normas del derecho positivo*”.

Digamos, como corolario, que las palabras de Cabral configuran un diagnóstico inquietante y no permiten formular un pronóstico optimista en cuanto al desarrollo de la conciencia jurídica contemporánea.

Después de su incorporación a la Academia, nuestro homenajeador se desempeñó como Vicepresidente del cuerpo durante la gestión de Alberto Benegas Lynch, e hizo varios aportes doctrinales que se encuentran incorporados a los volúmenes de Anales.

En el tomo XVII publicó una breve biografía del doctor Honorio Silgueira, quien se desempeñó como Ministro de Justicia e Instrucción Pública de la Nación. Y en el tomo XVIII escribió sobre la Constitución y las cárceles de la Nación, develando el sentido y alcance del artículo 18 de la Constitución Nacional, que se refiere a las “cárceles de retención”, o sea las destinadas a la guarda de procesados, defendiendo la ortodoxia constitucional de la tesis que afirma el carácter retributivo de la pena.

En el volumen XIX de Anales encontramos un excelente trabajo sobre el Derecho Penal y los países totalitarios. En su

primera parte recordó a las grandes figuras que contribuyeron a liberalizar el Derecho Penal, humanizándolo sin perjuicio de atender a su eminente función de reprimir el crimen mediante el cumplimiento del precepto que obliga a dar a cada uno lo suyo. Mencionó a Beccaría, Filangieri y Pellegrino Rossi, para culminar esta línea de tendencia en Francisco Carrara con su sistema penal expuesto en el inmortal programa de 1870. Como conquistas de esa línea de pensamiento se destacan tres principios incorporados a la parte dogmática de nuestra Constitución histórica: el principio de legalidad, el de exterioridad y el de culpabilidad, que Cabral comenta en esta disertación y a los que dedicó sabias reflexiones en su *Compendio*.

Ubicó al totalitarismo en las antípodas de esa línea de pensamiento y lo definió con rasgos que comparten sus tres expresiones prototípicas: el fascismo, el nacional socialismo y el comunismo. Se refirió así a la dictadura de un partido único, a la concentración del poder en manos de un gobernante supuestamente carismático, a la abolición de las libertades cívicas, al desconocimiento de las libertades individuales, a la desnaturalización del Derecho Penal como instrumento de justicia para transformarlo en arma política destinada principalmente a destruir de modo drástico y sistemático toda clase de oposición al régimen, y a la extrema severidad en el tratamiento de los opositores al sistema.

A juicio de Cabral, fue Mussolini quien mostró la esencia de los totalitarismo a través de una frase que se hizo famosa: *"Todo en el Estado; nada fuera del Estado; nada contra el Estado"*. En forma complementaria, su Ministro de Justicia, Alfredo Rocco, sostuvo que el derecho de castigar, según la concepción fascista, no es sino el derecho a la conservación y a la defensa del Estado, nacida con el Estado mismo.

A criterio del autor de este trabajo, la escuela positiva de Derecho Penal, que tuvo como principales expositores a César Lombroso, Enrique Ferri y Rafael Garófalo, suministró al totalitarismo naciente la apoyatura que implicaba un derecho

penal no destinado a hacer justicia sino a luchar y ganar la guerra entablada contra determinada visión de la criminalidad.

De modo todavía más brutal, en la Alemania nazi el principio y el fundamento de toda la estructura política y normativa del régimen fue el mito de la superioridad de la raza germana. Estas ideas -agrega Cabral- determinaron el derecho penal hitleriano, el cual se convirtió en uno de los principales elementos destinados a velar por la pureza de la sangre aria, evitando su contaminación por vía de la mezcla con otras razas, como la judía o la negra. Por esta razón, el derecho penal nacional socialista proclamaba, por boca de Rosenberg, que la “selección” es el fin de la pena. Sobre tal base el totalitarismo nazi llegó a las peores extralimitaciones y a pretender legalizar los crímenes más abominables.

Cabral se refirió también al Derecho Penal soviético, cuyo Código de 1922 admitió la aplicación analógica de la ley penal en perjuicio del imputado; estableció la aplicación retroactiva de la ley penal en contra del enjuiciado; y desconoció el principio de legalidad para reemplazarlo por el de peligrosidad. Agregó que “fue la ley del 20 de marzo de 1930 la que mejor tradujo el espíritu políticamente persecutorio del régimen penal soviético, al establecer el sistema de reclusión en campos de concentración reservados para los enemigos de la clase trabajadora”.

Con sagacidad puso en relieve que algunas desviaciones que hoy se observan en materia bioética (se refiere indudablemente a la selección de embriones en las técnicas de fecundidad artificial) se acercan peligrosamente a las postulaciones racistas que creíamos perimidas, pero que renacen -disimuladas bajo un ropaje científico- al amparo del relativismo ético que demuestra en forma evidente que allí *donde todo vale nada vale*.

Al término de su exposición advirtió que Hitler planteó el tema sin disimulo cuando dijo: “*Estamos al final del siglo de la razón, la soberanía del espíritu es una degradación patológica de la vida normal... la conciencia es una invención judaica; es,*

como la circuncisión, una mutilación del hombre. No hay verdad ni en el sentido moral ni el sentido científico”.

¡Cuidado entonces! -exclama Cabral- Porque “sólo una moral objetiva fundamentada en los principios que estableció de una vez y para siempre la concepción judeo cristiana del hombre, podrá salvarnos -individual y colectivamente- de la hecatombe hacia la que se precipita la humanidad”.

En el volumen XX de nuestros Anales hay una última contribución de Cabral a la Academia titulada “La Constitución que Alberdi nos legó”.

Expresó en este trabajo que “la paradoja de una unidad federativa o, si se prefiere, de una federación unitaria, fue una genialidad de Alberdi porque, si bien es cierto que las grandes distancias y las aspiraciones feudales de los caudillos que se dividían la República conspiraban contra el reconocimiento de que el país -aunque fracturado- constituía en esencia una verdadera nación, la idea de combinar centralismo con federación posibilitó el mantenimiento de la unidad dentro de la diversidad, respondiendo así a los insoslayables requerimientos de nuestra historia”.

Expresión concreta de la originalidad de nuestro sistema, no obstante inspirarse en la carta de Filadelfia, es la atribución reservada al Congreso para que sancionara los códigos de fondo. “De otro modo -comenta Cabral- carentes de las tradiciones que compartían y cohesionaban las colonias norteamericanas -tales como la del *common law* y la de la jurisdicción de equidad-, nuestra patria se hubiera balcanizado jurídicamente con detrimento del tan anhelado propósito de constituir la unión nacional.

Al finalizar su disertación, clamó por la intangibilidad de la Constitución y recordó, citando a Alberdi, que el principal medio de afianzar el respeto de la Constitución es evitar en todo lo posible sus reformas. Lamentablemente este consejo cayó en saco roto. Pensamos que el tiempo irá demostrando el acierto del clamor de Cabral y de muchos otros que procuraron, sin éxito, que no se alteraran la letra ni el espíritu de la Constitución

alberdiana, definida por Mitre como la Constitución definitiva. Al menos así debió ser.

Señores Académicos:

He procurado evocar a Luis Cabral fundamentalmente en su relación intelectual con esta Academia. El perfil que he trazado es insuficiente. Pero como alguna vez lo dijera Pedro Goyena ante una pregunta de su alumno Enrique R. Larreta, un segmento de la circunferencia nos da una idea de su longitud y de su diámetro. Es lo que he intentado en esta breve evocación.

Tal vez porque estoy comprendido por las generales de la ley, y porque me regaló en vida el tesoro de su amistad, en esta evocación están ausentes las críticas. Quiero, no obstante, formular una, que conlleva también un elogio. Me refiero a que Cabral, no obstante su sólida formación, no solo jurídica sino también filosófica, escribió poco. Era tan minucioso, tan exigente consigo mismo, no sólo como publicista sino en todas sus actividades, que seguramente le parecía que todo lo que había estudiado era poco frente a lo que potencialmente debía continuar aprendiendo. Escribió un espléndido *Compendio* que ha sido texto universitario de sucesivas camadas estudiantiles. El contenido de este libro revela que su autor pudo dejarnos un tratado que habría proyectado y actualizado en nuestro medio la línea carrariana de Derecho Penal que procuró difundir a través de su alto magisterio universitario. Como sus discípulos constituyen una legión, albergo la esperanza de que alguno recoja el testimonio y complete la labor que su maestro, por un exceso de autocrítica, dejó sin terminar. Nos quedamos sin su tratado, pero su enseñanza vive en quienes caminan tras su huella.

Al final de sus días, podía decir como Pablo a Timoteo: *está muy próximo el momento de mi partida. He combatido el buen combate, he concluído mi carrera, he conservado la Fe. Y ahora me está preparada la corona de la justicia con la que me recompensará en aquel día el Señor, justo Juez...*

El viernes 30 de julio de 1999, a los ochenta años, Luis Cabral se encontró con el Señor y alcanzó la meta definitiva.